

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» y en los diarios «Levante» y «Las Provincias» de Valencia.

Dichas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de Título de Propiedad, nota simple del Registro de la Propiedad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, y en el caso de arrendamientos contrato y recibos de los últimos seis meses. De la documentación que se aporte deberá adjuntarse fotocopia para su constancia en el expediente. Así mismo pueden hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza además a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17, apartado 2, 18 y 19, apartado 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras, c/ Joaquín Ballester, n.º 39, 46071 Valencia, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas y en el Ayuntamiento correspondiente.

Valencia, 2 de octubre de 2007.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Vicente Pedrola Cubells.

61.851/07. Anuncio de Aena, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, por el que se notifica mediante su publicación la resolución con incautación de fianza del contrato de autorización de uso de dos locales en el Aeropuerto de Pamplona suscrito por la Compañía Marina Aeroservice, Sociedad Anónima.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de notificar, por dos veces, al interesado, se hace saber que:

Examinado el expediente correspondiente a la concesión otorgada a don Víctor Latorre Val, en nombre y representación de la Compañía Marina Aeroservice, sociedad anónima por el que se le ceden las siguientes instalaciones en el Aeropuerto de Pamplona:

Local número TE-128, de 8 metros cuadrados de superficie, dedicado a actividades propias de la Compañía.

Local número SEI-284, de 18,39 metros cuadrados de superficie dedicado a actividades propias de la Compañía.

Los contratos correspondientes a los servicios de Telecomunicaciones, Energía Eléctrica y Climatización a los referidos locales.

Resultando que, con fechas 1 de noviembre de 2001 y 1 de julio de 2002, respectivamente, se firman los contratos administrativos por los que se regula la cesión de los locales número TE-128 y número SEI-284 destinados a oficina de la Compañía, por una duración inicial de un año a partir de la entrega del local, prorrogable por anualidades en virtud de acuerdo tácito entre las partes, salvo que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra parte su deseo de rescindirlos con tres meses de antelación, como consta expresamente en el contrato de concesión.

Resultando que, con fecha 1 de diciembre de 2003, se firma el Acta de recepción por el que la E.P.E. Aena recibe de la Empresa Marina Aeroservice, sociedad anónima el local número SEI-284, de 18.30 metros cuadrados.

Resultando que, con fecha 11 de octubre de 2004, el Director del Aeropuerto de Pamplona requiere a la Empresa Marina Aeroservice, sociedad anónima para que desocupe el local número TE-128, por incumplimiento del contrato.

Resultando que, con fecha 9 de mayo de 2005, el Director del Aeropuerto de Pamplona propone la iniciación del expediente para la incautación de la fianza, una vez extinguida la concesión, por mantener una deuda con los servicios centrales de Aena que asciende a la cantidad de mil novecientos noventa euros con sesenta y un céntimos (1.990,61 €) correspondiente a los cánones debidos así como a los suministros de la concesión del local por el tiempo transcurrido desde el 3 de mayo de 2004 hasta el 1 de diciembre del 2004, fecha de finalización de la concesión.

Resultando que, con fecha 23 de mayo de 2005 se comunica al interesado la iniciación del expediente para la incautación de la fianza, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones y vista del expediente.

Resultando que, dentro del plazo concedido al efecto no se presenta alegación ni comunicación alguna del interesado.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero; el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, modificado por los Reales Decretos números 1993/1996, de 6 de septiembre, número 1711/1997, de 14 de noviembre y número 2825/98, de 23 de diciembre; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como los contratos de concesión y demás disposiciones de general aplicación en la materia.

Considerando que, concurren los requisitos necesarios para entrar a conocer el fondo del asunto.

Considerando que, según la documentación obrante en el expediente, la Compañía Marina Aeroservice, sociedad anónima mantiene una deuda que asciende a mil novecientos noventa euros con sesenta y un céntimos correspondiente al impago del canon y de los suministros de los referidos locales y de los suministros contratados, durante el tiempo transcurrido desde el 3 de mayo de 2004 hasta el 1 de diciembre de 2004, fecha en que finalizó la concesión de los locales en el Aeropuerto de Pamplona por incumplimiento de los contratos, habiéndose reclamado en diversas ocasiones el pago de la misma sin que hubiera sido satisfactoria.

Considerando que, los contratos que rigen la concesión de los locales establecen en la Cláusula Cuarta el canon a satisfacer por el derecho de ocupación del local, determinando: «Dicho canon deberá ser abonado por mensualidades anticipadas y meses adelantados» asimismo la Cláusula Quinta establece la forma y plazo para ingresar el canon, añadiendo que transcurridos treinta días desde el vencimiento se dará por rescindido el contrato con pérdida de fianza.

Considerando que, los contratos que rigen la concesión de los locales establecen en la Cláusula Sexta que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, el concesionario deberá constituir a disposición de Aena una fianza de 530,52 euros en el primero de los contratos y de 853,26 euros en el segundo contrato.

Asimismo se establecen las siguientes fianzas:

144,24 euros correspondientes a los suministros de telecomunicaciones.

216,36 euros correspondientes a suministros de climatización.

127,80 euros correspondientes a suministros de Energía; sumando el total de las fianzas constituidas la cantidad de mil ochocientos setenta y dos euros con dieciocho euros (1.872,18 €).

Considerando que, la Cláusula Sexta de los contratos por los que se formalizaron las concesiones determina la constitución de las referidas fianzas, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

El Director del Aeropuerto de Pamplona acuerda:

Primero.—Estimar que concurre causa para la incautación de las fianzas constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los contratos, por los que se otorgaba la concesión de los locales número TE-128 de 8 metros cuadrados de superficie y número SEI-284 de 18,39 metros cuadrados de superficie en el Aeropuerto de Pamplona, para la actividad de oficina de

actividades de la Compañía, así como los contratos suscritos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, energía y climatización a los referidos locales; por incumplimiento de lo establecido en las cláusulas Cuarta y Quinta en relación con la Sexta.

Segundo.—Incautar las fianzas constituidas para asegurar el cumplimiento de los contratos de concesión de los locales, así como las fianzas constituidas para asegurar el cumplimiento de los contratos suscritos con el Aeropuerto para recibir la prestación de los servicios de telecomunicaciones, climatización y energía eléctrica, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta de los contratos.

Tercero.—Comunicar al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, frente a la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Aena en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 24 de septiembre de 2007.—Pedro García Lasheras, Director del Aeropuerto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

61.416/07. Resolución de la Presidencia del Pleno de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional por la que se ordena la publicación del trámite de audiencia al denunciado en varios expedientes iniciados ante este órgano.

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional se encuentra tramitando, en ejercicio de la competencia atribuida por el apartado Quinto de la Orden PRE 361/2002, de 14 de febrero (BOE. n.º 46, de 22 de febrero), los expedientes referenciados a continuación:

Ref. 0165/07. Teléfono denunciado: 806424434. Prestador del servicio de tarificación adicional: Procoventa 2000, S.L. Domicilio: Aguadulce.

Ref. 0190/07. Teléfono denunciado: 806456458. Prestador del servicio de tarificación adicional: Tiur Comunicaciones, S.L. Domicilio: Alpedrete.

Ref. 0198/07. Teléfono denunciado: 803553573. Prestador del servicio de tarificación adicional: CB Las Dunas. Domicilio: Algeciras.

Ref. 0202/07. Teléfono denunciado: 806416011. Prestador del servicio de tarificación adicional: Jiménez Cruz, M.ª del Carmen. Domicilio: Muskiz.

Ref. 0210/07. Teléfono denunciado: 806516008. Prestador del servicio de tarificación adicional: Castro Ruiz, Joaquina Pascuala. Domicilio: Madrid.

Ref. 0214/07. Teléfono denunciado: 806416126. Prestador del servicio de tarificación adicional: Nogales Romero, Isabel. Domicilio: Madrid.

Ref. 0215/07. Teléfono denunciado: 806515811. Prestador del servicio de tarificación adicional: Naturaleza Vida Sana, S.L. Domicilio: Reus.

Ref. 0222/07. Teléfono denunciado: 806566036. Prestador del servicio de tarificación adicional: Naturaleza Vida Sana, S.L. Domicilio: Reus.

Ref. 0225/07. Teléfono denunciado: 806556504. Prestador del servicio de tarificación adicional: Naturaleza Vida Sana, S.L. Domicilio: Reus.

Ref. 0243/07. Teléfono denunciado: 806506000. Prestador del servicio de tarificación adicional: Esta es tu Tele local, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0264/07. Teléfono denunciado: 806566107. Prestador del servicio de tarificación adicional: Publicidad Interactiva 2006, S.L. Domicilio: Sevilla.

Ref. 0265/07. Teléfono denunciado: 806566818. Prestador del servicio de tarificación adicional: Hidalgo Jiménez, Enrique. Domicilio: Málaga.

Los mencionados expedientes se encuentran actualmente en fase de trámite de audiencia al denunciado, el cual ha sido intentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el domicilio de los interesados, conocido mediante los datos facilita-

dos por el operador del servicio de red de tarificación adicional.

Habiendo sido infructuosas las notificaciones a las que se alude en el párrafo anterior, procede realizar el trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados en los expedientes arriba señalados, a través de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Presidencia de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, resuelve:

Efectuar la comunicación de trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados, en los expedientes de referencia, mediante el procedimiento previsto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de octubre de 2007.—Presidente de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, Ramón Pérez de Vargas Sánchez de Castro.

61.461/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 331 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Portodemouros-Tibo» y la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 333 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Lourizan-Tibo», en el término municipal de Caldas de Reis, en la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de las modificaciones arriba citadas.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no recibíendose alegaciones.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2007 se remite un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Caldas de Reis, solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se reitera la petición de informe el día 1 de junio de 2007, no recibíendose respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido favorable en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 13/2003, de 23 de mayo y de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2007 se remite un ejemplar del proyecto a la Dirección Xeral de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas e Transportes de la Xunta de Galicia, solicitando informe a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se recibe informe el día 7 de mayo de 2007 del organismo mencionado, en el que se menciona que será el Ayuntamiento de Caldas de Reis el competente para emitir una licencia municipal previa sin necesidad de autorización por parte de la Comunidad Autónoma. Remitida la contestación a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ésta responde, que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, el proyecto de referencia no se encuentra sujeto a licencia municipal alguna ni a ningún otro acto de control preventivo municipal.

Resultando que con fecha 16 de abril de 2007, se remite separata del proyecto solicitando informe a «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe respuesta el día 10 de mayo de 2007 manifestando que los trabajos se han realizado de acuerdo al reglamento vigente, por cuyo motivo no se opone reparo alguno a la realización de la instalación. Remitida la contestación a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ésta responde que toma en razón el informe favorable de esta compañía.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra.

Resultando que las modificaciones solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, vienen motivadas por la petición del Ministerio de Fomento, como consecuencia de las obras correspondientes a la construcción de la Variante de Caldas de Reis CN-550 de carretera La Coruña-Tuy.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 331 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Portodemouros-Tibo» y la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 333 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Lourizan-Tibo», en el término municipal de Caldas de Reis, en la provincia de Pontevedra, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Caldas de Reis, provincia de Pontevedra.

Línea «Portodemouros-Tibo»:

Tipo: Línea aérea.

Tensión: 220 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Simple.

Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454.5 mm² de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 118 mm² de sección y otro tipo AC-50 de 49,5 mm² de sección.

Aislamiento: Cadenas sencillas de 15 aisladores de caperuza y vástago de vidrio templado tipo U120BS.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarbonado.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Longitud afectada: 228 metros. La modificación se produce entre los apoyos 331-332 y entre el 332 y la subestación de Tibo.

Línea «Lourizan-Tibo»:

Tipo: Línea aérea.

Tensión: 220 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Simple.

Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454.5 mm² de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 118 mm² de sección y otro tipo AC-50 de 49,5 mm² de sección.

Aislamiento: Cadenas sencillas de 15 aisladores de caperuza y vástago de vidrio templado tipo U120BS.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarbonado.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Longitud: 322 metros. La modificación se produce entre los apoyos 332-333 y entre el 332 y la subestación de Tibo.

La modificación supondrá la sustitución del apoyo 332 compartido por ambas líneas por un nuevo apoyo desplazado 16 metros de la posición inicial.

La finalidad de las modificaciones de las líneas es la realización de las obras correspondientes a la construcción de la Variante de Caldas de Reis CN-550 de carretera La Coruña-Tuy.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CULTURA

61.499/07. Anuncio de la Secretaría General Técnica por el que se notifica la resolución del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del expediente 73 300 n.º 17/2006 (La Len Varo, S. L.).

Notificación a la empresa La Len Varo, S. L., de la Resolución de 26 de junio de 2007, del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se le solicita el reintegro de la subvención concedida, por un importe de 9.000 €, según resolución de la Dirección General del INAEM de 30 de junio de 2006 (expediente 73 300 n.º 17/2006).

Que se hace por este modo al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo en el último domicilio conocido, que es: C/ Hernán Ruiz, 44, 41006 Sevilla, y en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el texto completo de la mencionada resolución, de 26 de junio de 2007, dice lo siguiente:

«Hechos

Primero.—Por Resolución de la Dirección General del INAEM de 30 de junio de 2006, este Organismo concedió a La Len Varo, S. L., una subvención para Programas de apoyo a compañías de danza para producción y gira por España, por importe de 9.000,00 euros, para la gira de «Gitanas» y otros espectáculos en repertorio, conforme al apartado quinto de la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de diciembre de 2005, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

El pago de la ayuda se hizo efectivo el 21 de septiembre de 2006.

Segundo.—En 29 de noviembre, el INAEM recordó al interesado las condiciones y el plazo de justificación, que terminaba el 31 de enero de 2007, según el apartado vigésimo segundo de la misma Resolución.

Tercero.—En 31 de enero, el beneficiario presenta documentación justificativa que resulta insuficiente en varios aspectos.

En 30 de marzo, el INAEM requirió al beneficiario para que presentara la documentación justificativa completa, concediendo un plazo improrrogable de diez días, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto.—Con fecha 20 de abril se recibe en la Subdirección General de Música y Danza la documentación requerida, significando que sólo pueden justificar la realización de cuatro actuaciones en tres comunidades autónomas y, por tanto, no ha sido posible cumplir los requisitos mínimos fijados en el punto quinto de la Resolución del INAEM de 26 de diciembre de 2005, que dice textualmente: «Será necesario que las actuaciones se realicen, al menos, en tres comunidades autónomas, con un mínimo de quince representaciones anuales».

El grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención es, por tanto, de un 26,67% (el 100% de comunidades por el 26,67% de comunidades autónomas). Un cumplimiento que se aleja significativamente del cumplimiento total y no permite aplicar el principio de proporcionalidad.

Quinto.—Con fecha 14 de mayo, la Dirección General del INAEM resolvió iniciar el procedimiento de reintegro y conceder audiencia al interesado. La notificación al interesado se realizó el 22 de mayo. Transcurrido el plazo de audiencia sin que se hayan formulado alegaciones o apor-